



**RAD: 2018/00223. INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, 15 de junio de 2022.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora GREY LISETH VERBEL CHAVEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A y DARLY YANETH PEREA TUIRAN, dándole cuenta de lo siguiente:

- Memorial de fecha 18 de mayo de 2022 en el que PORVENIR S.A da respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en auto fechado 11 de mayo de 2022.
- Memorial del 19 de mayo de 2022 mediante el cual la parte actora solicita se libre auto que decrete las costas.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00223-00  
 PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEMANDANTE: GREY LISETH VERBEL CHAVEZ  
 DEMANDADO: PORVENIR S.A y DARLY YANETH PEREA TUIRAN

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede se constata que Porvenir S.A atendió el requerimiento realizado por este Juzgado en auto del 11 de mayo de 2022, en el que se le solicitó que aportara la constancia de la fecha a partir de la cual se realizó inclusión en nómina de pensionados de la demandante.

Al efecto, se tiene que aportó copia de la Relación Histórica de Pagos para Pensionados, documentos soporte en los que se verifican los pagos realizados, advirtiéndose en estos que la fecha de inclusión en nómina fue diciembre 2020, lo que implica que las mesadas adeudadas corresponden a las que se causaron antes de esa fecha.

Es de anotar que en el término concedido la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho sin aclarar nada en cuanto a la fecha en la cual fue incluida en nómina, perdiendo la oportunidad con la que contaba para hacer las aclaraciones respectivas, teniéndose por cierto lo manifestado por PORVENIR S.A en cuanto a haber iniciado el pago de las mesadas pensionales a partir del mes de diciembre de 2020.

Así, procedió el Despacho a verificar la sentencia cuyo cumplimiento la demandada alude haber acatado, siendo esta la proferida el 25 de noviembre de 2019 por este Despacho y MODIFICADA a través de sentencia el 12 de marzo de 2020 emitida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Entonces, de acuerdo con lo resuelto en las sentencias aludidas, el Despacho pasó a hacer las operaciones de rigor para determinar el monto de la condena, logrando establecer que, la elaborada por el juzgado, no coincide con el valor o la suma de \$14.483.444 que consignó Porvenir S.A. en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, señora GREYS LISETH VERBEL CHAVEZ. Al respecto debe indicarse que, en escrito del uno de marzo de 2022, la AFP mencionada señaló que el retroactivo causado y adeudado corresponde a \$14,009,335 y la indexación de ese rubro \$474,109.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de las mesadas adeudadas desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020 arroja un total de \$13.667.054,20, previa deducción del porcentaje de salud, con la precisión de que para el año 2020 se dedujo el 8% por este concepto sobre el 50% de la pensión reconocida.

Así, al adicionarse a las mesadas pensionales mencionadas la suma de \$347.752,18, que arrojó la indexación, ello genera un total de \$14.014.806,38, mientras que lo consignado fue \$14.483.444, existiendo una diferencia a favor de la AFP demandada por valor de \$468.637,62.

Es de anotar qué, las diferencias previamente señaladas resultan evidentes teniendo en cuenta que en la liquidación aportada por la demandada se reconoció el derecho desde el 15 de enero de 2018, situación que dista de lo indicado en las sentencias, en las que se dijo que este debía ser conocido desde el 16 de febrero de ese mismo año, por tanto, en el retroactivo existen 31 días de mesada pensional ajenas a la orden judicial, situación que también se predica en relación con la indexación.

Para una mejor comprensión de lo indicado, a continuación se transcriben los cálculos realizados por el juzgado.

	MESADA	50% MESADA	12% SALUD	MESADA NETA	IPC FINAL	IPC INICIAL	MES. INDEX
2018							
Feb	390.621	195.310,50	23.437,26	171.873,24	105,08	98,22	183.877,42
Mar	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	98,45	366.895,68
Abr	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	98,91	365.189,37



May	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	99,16	364.268,66
Jun	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	99,31	363.718,46
Jul	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	99,18	364.195,20
Ago	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	99,30	363.755,09
Sep	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	99,47	363.133,41
Oct	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	99,59	362.695,85
Nov	1.562.484	781.242,00	46.874,52	734.367,48	105,08	99,70	773.995,33
Dic	781.242	390.621,00	46.874,52	343.746,48	105,08	100,00	361.208,80
2019							
Ene	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	100,06	382.651,50
Feb	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	101,18	378.415,78
Mar	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	101,62	376.777,30
Abr	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	102,12	374.932,52
May	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	102,44	373.761,31
Jun	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	102,71	372.778,78
Jul	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	102,94	371.945,88
Ago	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	103,03	371.620,97
Sep	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	103,26	370.793,23
Oct	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	103,43	370.183,79
Nov	1.656.232	828.116,00	49.686,96	778.429,04	105,08	103,54	790.006,99
Dic	828.116	414.058,00	49.686,96	364.371,04	105,08	103,80	368.864,25
2020							
Ene	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	104,24	407.043,25
Feb	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	104,94	404.328,07
Mar	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	105,53	402.067,55
Abr	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	105,70	401.420,89
May	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	105,36	402.716,29
Jun	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	104,97	404.212,52
Jul	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	104,97	404.212,52
Ago	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	104,96	404.251,03
Sep	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	105,29	402.984,03
Oct	877.803	438.901,50	35.112,12	403.789,38	105,08	105,23	403.213,80
Nov	1.755.606	877.803,00	35.112,12	842.690,88	105,08	105,08	842.690,88
TOTAL				13.667.054,20			14.014.806,38

RETROACTIVO INDEXADO		14.014.806,38
RETROACTIVO POS DESC. 12%		13.667.054,20
INDEXACIÓN		347.752,18

Ante lo expuesto, se modificará la liquidación aportada por la demandada, precisando que el total de la obligación a cargo de la demandada y en favor del demandante con ocasión de este proceso, liquidado desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020, corresponde a la suma de \$14.014.806,38, rubro que se apeg a lo decidido al interior de las sentencias del proceso, con las presiones que se hicieron previamente.

Entonces, como el Banco Agrario de Colombia, puso a disposición del juzgado los Títulos Judiciales No. 416010004449555 por valor de \$14.009.335 y el No. 416010004449562 por la suma de \$474.109, se ordenará la entrega del primero a la parte demandante, y se ordena fraccionar el



segundo en 2; uno por la suma de \$468.637,62 a devolver a la demandada y otro por valor de \$5.471, 38 en favor de la parte demandante.

En cuanto a los títulos a cancelar en favor de la parte demandante, estos se entregarán, una vez quede ejecutoriada esta decisión, al doctor JAIME RUIZ FONTALVO identificado con la C. de C No. 8.739. 874 en su condición de apoderado judicial de la demandante GREY LISETH VERBEL CHAVEZ, con facultades para recibir, conforme se desprende del poder que le fue otorgado para presentar este juicio.

Finalmente, en relación con la solicitud de la parte actora de decretar costas, se advierte que ese aspecto fue zanjado en el numeral uno de la parte resolutive del auto de fecha 11 de mayo de 2022, en el que se dejó sin efecto la fijación de agencias en derecho contenida en el auto del 19 de marzo de 2021, decisión frente a la cual no se interpusieron recursos, cobrando ejecutoria. Así, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la demandada. En su lugar téngase como total de la obligación desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020, la suma de \$14.014.806,38.
2. HACER ENTREGA, una vez quede ejecutoriada esta providencia, del título judicial No. 416010004449555 por valor de \$14.009.335 al doctor JAIME RUIZ FONTALVO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir.
3. Fraccionar en dos el Título Judicial No. 416010004449562 constituido en la suma de \$474.109,00, a través del Banco Agrario, así: uno por \$468.637,62 y otro por valor de \$5.471, 38. Cumplido lo anterior, hágase entrega del título de menor valor al doctor JAIME RUIZ FONTALVO, en su condición de apoderado de la parte actora, quien dispone de facultad para recibir y el de mayor valor devuélvase a la demandada.
4. Ordenar a la parte demandante estarse a lo resuelto en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, en cuanto a su petición de decretar costas.
5. Ejecutoriada de esta decisión, ingrese el proceso al despacho para decidir lo referente a la aprobación de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza